



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis de mayo de dos mil Veintidós

RADICADO. 05001 3105 018 2019 00503 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GIRALDO ROJAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

Mediante providencia del 6 de septiembre de 2019, el despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó notificar conforme al artículo 41 del C.P.T, de tal providencia se evidencia que la demandada Colpensiones, respondió dentro del término, por tanto, se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, se tiene que mediante memorial de fecha 2 de junio de 2021, se allegó escrito al correo electrónico del juzgado por parte de la abogada ADRIANA MEJIA TURIZO, quien según poder adjunto, funge como apoderada especial de protección, en este escrito solicitó se le notificara personalmente del proceso.

De esta manera, ante tal solicitud es procedente traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que habiendo arrimado el poder para actuar ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, vencidos los cuales tendrá 10 días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio.

Para el acceso al expediente, se habilita el siguiente link: [05001310501820190050300](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta-expediente/05001310501820190050300)

Se les advierte a las partes que deben descargar los documentos de su interés previo al 24 de mayo de los corrientes, toda vez que para esta calenda el vínculo indicado expirará.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda y la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA.

SEGUNDO: La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, vencidos los cuales tendrá 10 días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la administradora de pensiones Colpensiones, dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: RECONOCER personería a INGRID RUIZ DIAZ SOTO identificada con T.P. 240.222 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER personería a ADRIANA MEJIA TURIZO identificada con T.P. 183.381 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A

REQUERIR a las demandadas, para que **APORTEN** al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 74 del 6
de mayo de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

